

## **SECCION BOA**

**Rango:** DECRETO

**Fecha de disposición:** 5 de junio de 2001

**Fecha de Publicación:** 25/06/2001

**Número de boletín:** 75

**Organo emisor:** DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

**Título:** DECRETO 121/2001, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, zona arqueológica, el área arqueológica de Segeda, en los términos municipales de Mara y Belmonte de Gracián (Zaragoza).

### **Texto**

DECRETO 121/2001, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, zona arqueológica, el área arqueológica de Segeda, en los términos municipales de Mara y Belmonte de Gracián (Zaragoza).

El artículo 12 de la Ley 3/99, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural.

Dicho artículo, en su apartado 2º, recoge las diferentes categorías de Bienes Inmuebles entre las que se encuentra la de Conjunto de Interés Cultural que engloba, entre otras, la figura de Zona Arqueológica, la cual se define como "lugar o paraje donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido extraídos o no, tanto si se encuentran en el subsuelo o bajo la superficie de las aguas".

Igualmente, la Ley 3/99 señala que la declaración de Conjunto de Interés Cultural, entendiéndose como tal las agrupaciones de bienes inmuebles del Patrimonio Cultural Aragonés, afectará tanto a los propios elementos que constituyen el Conjunto como al entorno de éstos, delimitado en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del Conjunto.

Por Resolución de fecha 12 de enero de 1999 de la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Departamento de Educación y Cultura, se inició expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, como zona arqueológica, a favor del área arqueológica de Segeda, en los términos municipales de Mara y Belmonte de Gracián (Zaragoza).

La incoación del citado expediente de declaración se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley en la redacción dada por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero. Sin embargo, la entrada en vigor de la Ley 3/99, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, afectó a todos aquellos expedientes que se encontraban en tramitación en aquellos momentos, referentes, entre otros, a zonas arqueológicas, tal y como se dispone en la Disposición Transitoria Segunda de dicha Ley. Igualmente, la citada Disposición Transitoria establece, en su apartado 2º, que el plazo para la resolución de todos estos expedientes comenzará a contarse desde la entrada en vigor de esa Ley, es decir, desde el 30 de marzo de 1999. Por lo tanto, con la nueva Ley de Patrimonio Cultural Aragonés, todos aquellos expedientes iniciados con anterioridad a la misma, debían ser tramitados de acuerdo con el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural establecido en la nueva regulación, concediendo un plazo máximo para su resolución de 18 meses. Sin embargo, dada la

situación existente entonces, dicho plazo se manifestó insuficiente por lo que, por Acuerdo de 5 de septiembre de 2000 del Gobierno de Aragón se amplió en nueve meses el plazo máximo de resolución.

El expediente administrativo para la declaración de Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, como zona arqueológica, a favor del área arqueológica de Segeda ha sido tramitado cumpliendo el procedimiento legalmente establecido, notificando a los interesados las actuaciones llevadas a cabo en el mismo y contestando a las alegaciones y recursos presentados por estos. Asimismo, se solicitaron los informes preceptivos a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza así como a los Ayuntamientos de Mara y Belmonte de Gracián, pronunciándose las citadas Comisiones favorablemente, tal y como se manifiesta en los escritos emitidos por las mismas con fecha 23 de junio y 16/11/1999, respectivamente.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/99, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero del Departamento de Cultura y Turismo, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 5 de junio de 2001,  
DISPONGO:

Primero.--Objeto.

Declarar Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, como Zona Arqueológica, el Área arqueológica de Segeda, en los términos municipales de Mara y Belmonte de Gracián (Zaragoza).

Segundo.--Descripción del bien.

El Área Arqueológica de Segeda, ubicada en los términos municipales de Mara y Belmonte de Gracián, comprende los yacimientos de Segeda I, en El Poyo de Mara, Segeda II, en Durón de Belmonte y El Campamento, en los Planos de Mara. En este área se manifiestan todas las evidencias arqueológicas relacionadas sincrónica y diacrónicamente con esta ciudad celtibérica. Se han identificado y delimitado tres yacimientos arqueológicos de gran magnitud. Dos de ellos corresponden a la mencionada ciudad de Segeda, que tuvo dos fases cronológicas, con dos ubicaciones espaciales distintas pero inmediatas, y un tercero perteneciente a un campamento, donde se asentaron las tropas romanas que sitiaron la ciudad. Segeda fue el motivo que Roma tomó para desencadenar las guerras celtibéricas, que finalizarían en el año 133 a.C. con la caída de Numancia.

Arqueológicamente, se trata de un caso excepcional, por corresponder los dos yacimientos a una separación espacial de dos fases históricas distintas. El hecho de que Segeda no llegase hasta la época romana imperial crea en los dos yacimientos conservados (Segeda I y Segeda II) una reserva arqueológica única para el conocimiento de los celtiberos y su proceso de integración con Roma.

La Zona Arqueológica comprende los yacimientos siguientes: 1.--Segeda I. El Poyo de Mara, en el término municipal de Mara, es el asentamiento de la primera ciudad de Segeda. Presenta una forma triangular y se extiende por el término de Mara, por la partida Plano Ancho del polígono 11 y las de La Tapiada, El Palomar, Cerrada del Notario, Valdeorera y Cabezo del Poyo, del polígono 13. El crecimiento de la ciudad se desarrolló en dirección Este. Una muralla la delimita en su flanco Norte, mientras que en el Sur se aprovechó el desnivel del río Perejiles. Fue una ciudad que aumentó

progresivamente su perímetro hasta que fue destruida por el cónsul romano Nobilior en el año 153 a.C.

2.--Segeda II. Localizada en Durón de Belmonte. Fue una fundación "ex novo", probablemente después de 133 a.C., una vez finalizadas las guerras celtibéricas, con urbanismo planificado y destruida con motivo de las guerras sertorianas. Presenta una forma cuadrangular, bien delimitada en tres de sus flancos gracias al foso que se excavó y actualmente conservado. Se sitúa íntegramente en el término de Belmonte de Gracián, polígono 10, en las partidas de El Valladar, El Plano, La Vega, Cerro de la Plata y Carrañón. El interior de la ciudad se encontraba completamente urbanizado. Ambas ciudades (Segeda I y Segeda II) se suceden en dos ubicaciones próximas, conservando el mismo nombre y jerarquizan un amplio territorio de la etnia celtibérica de los belos.

3.--El Campamento. Se sitúa en la partida de Los Planos, de los polígonos 9 y 10 del término de Mara. Las evidencias localizadas le confieren una forma de tendencia trapezoidal. La dispersión y características de los materiales cerámicos recogidos no dejan lugar a dudas a que corresponde a un campamento romano, del período republicano y su importancia puede parangonarse con los más estables identificados con el cerco de Numancia.

Tercero.--Delimitación de la zona arqueológica.

La delimitación del Área arqueológica de Segeda afecta a las siguientes parcelas: 1.--Segeda I (El Poyo de Mara). Término municipal de Mara.

Polígono 11: parcelas 58, 92 y 93 b.

Polígono 13: parcelas 177, 178, 179, 180, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 223 b, 225, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 250 y 251.

2.--Segeda II (Durón de Belmonte). Término municipal de Belmonte de Gracián.

Polígono 10, parcelas 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 135, 136, 137, 141, 142, 146, 147, 165, 166, 167, 168, 177, 178, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 209 y 230.

3.--El Campamento (Los Planos de Mara). Término municipal de Mara.

Polígono 9: parcelas 209, 219, 220 y 221 a.

Polígono 10: parcelas 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72 y 73.

Cuarto.--Delimitación del entorno.

La conservación para el futuro de una Zona Arqueológica obliga a marcar un entorno de protección en consonancia con las dimensiones e importancia de los restos protegidos.

Se ha fijado una banda mínima del terreno que los rodea, acomodándose a las características topográficas del entorno más próximo, como el río Perejiles, la vaguada por donde discurre la carretera o, en el caso de carecer de un relieve significativo, los lindes de las fincas. Dada la continuidad existente entre Poyo de Mara y Durón de Belmonte, el entorno de protección debe unir dichos yacimientos,

máxime cuando la sedimentación existente entre ellos puede ocultar estructuras que solían surgir en la periferia inmediata de las ciudades antiguas.

Las parcelas afectadas por el entorno son las siguientes: 1.--Segeda I (El Poyo de Mara). Término municipal de Mara.

Polígono 11: parcelas 45, 46, 47, 48, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 70, 88, 89, 90, 91, 94, 95, 96, 97 y 99 a.

Polígono 13: parcelas 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 218, 219, 220, 221, 222, 223 a, 224, 226, 227, 228, 229, 243 b, 246, 249 y 263.

2.--Segeda II (Durón de Belmonte). Término municipal de Belmonte de Gracián.

Polígono 10: parcelas 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 127 a, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 138, 139, 140, 143, 144, 145, 148 a, 149, 150, 152, 163, 164, 169, 170, 171, 173, 174, 175, 179, 180, 189, 190, 191, 196, 197 y 228.

3.--El Campamento (Los Planos de Mara). Término municipal de Mara.

Pol. 9: parcelas 38, 208 a, 210, 211, 216, 218, 222, 223 y 230.

Pol. 10: parcelas 51, 52, 53, 60 b, 62, 63 a, 64, 71, 74, 76 y 78.

Quinto.--Efectos de la declaración.

La declaración del Conjunto de Interés Cultural determina la obligación para el Ayuntamiento correspondiente de redactar y aprobar un Plan Especial de protección del área afectada por la declaración. El procedimiento de elaboración y aprobación de este Plan se ajustará a lo establecido en la legislación urbanística y se someterá, antes de la aprobación inicial, a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y, no podrá otorgarse la aprobación definitiva, sin el informe favorable del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural.

Hasta que no se produzca la aprobación definitiva de dicho Plan, toda modificación en los usos o actividades en la Zona precisará autorización del Director General responsable del Patrimonio Cultural previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente. Una vez aprobado el Plan Especial, será el Ayuntamiento afectado el competente para autorizar las posibles modificaciones en los usos o actividades que se pretendan realizar.

Sexto.--Actividades arqueológicas.

Toda actividad o intervención arqueológica que se quiera realizar en la Zona arqueológica declarada Bien de Interés Cultural deberá contar con autorización del Director General responsable del Patrimonio Cultural, que comprobará que los trabajos estén planteados y desarrollados conforme a un programa detallado, coherente y de carácter global, que contenga los requisitos concernientes a su conveniencia, profesionalidad e interés científico, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Séptimo.--Hallazgos.

Los objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del Patrimonio Cultural Aragonés y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra, obras o intervenciones de cualquier tipo o por azar, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma. El descubridor deberá comunicar su hallazgo al Departamento responsable de Patrimonio Cultural de acuerdo con los plazos establecidos en la legislación vigente, y sin perjuicio del abono del premio que le pudiera corresponder.

Octavo.--Régimen jurídico.

El Régimen Jurídico aplicable a los Conjuntos de Interés Cultural es el previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés y, especialmente, el contenido en la Sección 2ª del Capítulo I del Título Segundo, en el Título Tercero y en todo aquello que con carácter general se disponga en la citada Ley para los Bienes de Interés Cultural.

Noveno.--Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" y se notificará a los interesados así como a los Ayuntamientos de Mara y Belmonte de Gracián.

Zaragoza, 5 de junio de 2001.

El Presidente del Gobierno de Aragón, MARCELINO IGLESIAS RICOU  
El Consejero de Cultura y Turismo, JAVIER CALLIZO SONEIRO  
ANEXO PLANOS DEL AREA ARQUEOLOGICA